



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD N° 08638-31-89-002-2023-00040-00
DEMANDANTE: ARMANDO RAFAEL BARRERA PAEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez: Que la presente demanda nos correspondió por reparto, lo cual se encuentra pendiente para su admisión. Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 12 de abril de 2023. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO, TRECE
(13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Al despacho la presente demanda adelantada por ARMANDO RAFAEL BARRERA PAEZ en contra de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, para resolver sobre su admisión.

En este sentido y luego de revisar la demanda y sus anexos, observa el despacho que esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 CPTSS, además de las contempladas en la ley 2213 de 2022, en consecuencia, este juzgado procederá a admitir la presente demanda.

En consideración a lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ARMANDO RAFAEL BARRERA PAEZ en contra de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, además de las establecidas en la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se exhorta a la parte demandada para que, al momento de contestar la demanda, aporte las pruebas documentales pedidas en la demanda que se encuentren en su poder, lo anterior conforme lo consagrado en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 CPTSS.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 612 CGP, en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Comuníquese al Ministerio Público (Procuraduría provincial de la ciudad de Barranquilla), de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la ley 712 de 2001 y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado sobre la admisión de la presente demanda en los términos del artículo 612 CGP.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor ALVARO NAVARRO CHAUX identificado con CC No 8.743.077 y TP No 255528 del Consejo Superior De La Judicatura, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9134062c83bac286492062bf337e5acbca42a15bd6237b170d1bd8f9242bb8aa**

Documento generado en 13/04/2023 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>